

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**

**JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

**REF.: RAD. 11001 4003008 2022 00267 00 EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra MARTIN JESUS MANRIQUE GALLARDO.**

**MARTIN JESUS MANRIQUE GALLARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.485.113 de Bogotá, con domicilio en Santa Marta (Magdalena), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 83.706, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en causa propia, demandado dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a usted con fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

### **HECHOS**

1°.- Es cierto parcialmente y aclaro que el pagaré fue suscrito con espacios en blanco y con autorización para llenar pagaré firmado en blanco, pero, no para que el banco abusivamente llenara el espacio correspondiente al valor de capital a su antojo y la capitalización de intereses (anatocismo).

2°.- No es cierto, que la obligación número 155675079 tenga un saldo de capital de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$28.566.135.) M/CTE.

El banco deberá probar el monto de capital desembolsado, fecha de desembolso, medio de desembolso e intereses cobrados en dicha obligación; lo anterior, tratándose de un crédito rotativo, que repito, no puede cobrar el banco abusivamente y llenar el pagaré arbitrariamente y por el monto que se le ocurra.

No es cierto, que la obligación número 433460999999-4500693706903, tenga un saldo de capital de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$19.315.679) M/CTE.

El banco deberá probar el monto de capital desembolsado, fecha de desembolso, e intereses cobrados en dicha obligación; lo anterior, tratándose de una tarjeta de crédito con un cupo limitado, que repito, no puede cobrar el banco abusivamente y llenar el pagaré arbitrariamente y por el monto que se le ocurra.

3°.- Es cierto parcialmente, pero se aclara que el hecho de suscribir un pagaré con espacios en blanco y conjuntamente una autorización para llenar pagaré firmado en blanco, no faculta al banco para que de manera arbitraria y abusiva diligencie el pagaré por un monto que no es el realmente desembolsado.

4°.- El pagaré no cumple con los requisitos previstos por la ley, no es claro en su cuantía, obligación que tendrá que demostrar el banco se adeuda con los comprobantes de desembolso y medios utilizados para aseverar una suma de capital supremamente alta que en nada se asemeja a los créditos y cupos otorgados.

## **PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de ellas por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

De conformidad con la notificación realizada el inmediatamente pasado julio 9 de 2022, por la empresa EL LIBERTADOR, se anexa una comunicación de la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.642.763, en donde me indica que, “Se remite conforme a la ley 2213 de 2022, el respectivo traslado de la Demanda y Mandamiento de Pago proferido el día DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022) por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS 8469 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. con dirección electrónica [cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), Ubicado en la CARRERA 10 No. 14-33, piso 11 DEL EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, BOGOTA D.C. ...” (subrayado fuera de texto.)

El día 27 de julio de 2022, en comunicación telefónica con la oficina de la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, (Tel. 311-4581428) el Dr. JUAN NICOLAS RAMIREZ, quien manifestó ser el Coordinador, indica que efectivamente quedé mal notificado que enviarán una nueva notificación.

En ese orden de ideas existe incertidumbre de la notificación o de una doble demanda por los mimos hechos, pretensiones y partes.

### **2. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Si bien es cierto, que soy cliente del banco desde hace aproximadamente 23 años, no menos cierto es, que desde hace 10 años me otorgaron un crédito rotativo, el cual utilicé y también PAGUÉ. Igualmente, la tarjeta crédito, la cual utilicé y también pagué.

El banco debe tener los documentos que comprueben los desembolsos, autorizaciones, proyección de pago y sabanas de pago, en donde se refleje el movimiento pormenorizado de las obligaciones.

Los anteriores documentos no me fueron anexados en la notificación del mandamiento de pago conforme lo ordena el artículo 8 de la de la ley 2213 de 2022,

es decir, el banco no ha probado que efectivamente la suma por la cual diligenció el pagaré por la suma de “\$47.881.814”, es el monto real de capital adeudado.

Es un deber de la entidad financiera demostrar documentalmente cual es el valor de capital prestado, los intereses cobrados, llevar una proyección del crédito y a su vez una sábana de pagos, de tal forma que sea claro cuál es el valor real de las obligaciones.

Lo anteriormente manifestado no es un capricho, es una obligación impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

1.- Copia de la comunicación de notificación, suscrita por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO

2.- Solicito comedidamente al señor de aplicación al inciso segundo del artículo 167 del Código general del proceso, en el siguiente sentido:

Se ordene al Banco haga llegar los correspondientes documentos en donde conste el desembolso de capitales, tasa de intereses pactada, abonos realizados y especialmente la correspondiente proyección de los créditos y sábanas de pago de las obligaciones relacionadas en el hecho número 2 de la demanda

Lo anterior, teniendo en cuenta que el banco DEMANDANTE, Tiene en su poder y custodia los documentos y medios probatorios de los capitales desembolsados para las obligaciones números 155675079 y 4334609999990386-4500693706903.

## **NOTIFICACION**

De la parte demandante: Reciben notificaciones personales en las aportadas en la demanda o expediente.

De la parte demandada: Manifiesto que Las direcciones físicas denunciadas en la demanda, no corresponde en la actualidad.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: [martinmangall@yahoo.com](mailto:martinmangall@yahoo.com)

Tal y como me llegó la notificación de la demanda el día sábado 9 de julio de 2022

“**EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co** <435659@certificado.4-72.com.co>

**Para:**martinmangall@yahoo.com

sáb, 9 de jul a las 11:10 a. m.

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

--

**\*\*AVISO LEGAL\*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. \*

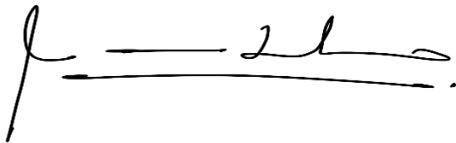
\* \*

\*El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com <<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com <<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.\*

1. NOTIFICACION LEY 2213 MARTIN JESUS MANRIQUE GALLARDO.pdf

4.8MB"

Cordialmente,



**MARTIN JESUS MANRIQUE GALLARDO**

C.C. 79.485.113 Bogotá.

T.P. 83.706 C. S. de la J.